

SECRETARÍA. Montería, primero (1º) de diciembre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, la cual correspondió en reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito, cuyo titular se declaró impedido, motivo por el que fue repartida a esta dependencia judicial. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, primero (1º) de diciembre de de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal, de **ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172**, contra **RONNIE ALBERTO GALVIS LEÓN -CC.11.003.531** y **JULIO CÉSAR DURANGO VARGAS -CC. 10.934.095**. RAD. 230013103003 2020-00165-00.

Visto el informe secretarial que precede y verificada la causal de impedimento invocada por el señor Juez Segundo Civil del Circuito, quien indica que se encuentra dentro de cuarto grado de consanguinidad con el apoderado de la parte ejecutante -Dr. José Luis Caraballo Castro, por ser primos hermanos, considera este Despacho Judicial que la misma se enmarca en el numeral 3º del artículo 141 del C.G.P., motivo por el cual se aceptará el impedimento y avocará el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), toda vez que en él hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

De igual forma y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento declarado por el señor JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA y consecuencialmente, avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172**, contra **RONNIE ALBERTO GALVIS LEÓN -CC.11.003.531** y **JULIO CÉSAR DURANGO VARGAS -CC. 10.934.095**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) m/cte., contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 002 de fecha 15 de julio de 2015
- Por concepto de intereses moratorios causados a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de los mismos.

TERCERO. SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO. Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga

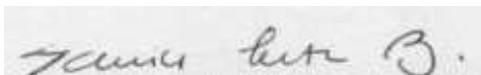
excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

QUINTO: TENER al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO -CC.10.766.883 y T.P. 320.708 del C. S. de la J., como apoderado judicial del EJECUTANTE, conforme a las facultades otorgadas en el poder que anexa.

SEXTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95253e250febedb51ad64bd36ac7040114836b702451c29594a7f106db991df8

Documento generado en 01/12/2020 04:40:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**